

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Orden de 18/12/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se modifica la Orden de 30-11-2009, por la que se regula la concesión y gestión de las ayudas a planes de reestructuración y reconversión de viñedo de Castilla-La Mancha incluidas en el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español. [2009/19211]

El pasado 2 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 236 la Orden de 30/11/2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se regula la concesión y gestión de las ayudas a planes de reestructuración y reconversión de viñedo de Castilla-La Mancha incluidas en el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español.

En el artículo siete de la citada Orden se indica que el plazo de presentación de solicitudes finaliza el 31 de diciembre de 2009. No obstante, atendiendo al objeto y finalidad de las ayuda se ha considerado conveniente ampliar dicho plazo hasta el día 11 de enero de 2010. Además, resulta oportuno introducir alguna aclaración a las bases reguladoras. Así, se define, a efectos del ámbito de aplicación de estas ayudas, lo que se entiende por renovación normal de los viñedos que hayan llegado al final de su ciclo natural. Se contempla la posibilidad para esta campaña de iniciar la medida antes de la emisión de la resolución aprobatoria con los condicionantes que en el articulado se indican. Por otra parte, se incluye un anejo IX relativo a la declaración responsable de suscripción del seguro de responsabilidad civil del plan de reestructuración. Se ha determinado priorizar en el pago a los planes aprobados en aplicación del Reglamento (CE) 1493/1999 que establecía la anterior Organización del Mercado Vitivinícola, y se introduce, para la presente campaña, la regulación de la solicitud de los pagos anticipados dentro de los treinta días naturales siguientes a la recepción de la resolución aprobatoria de la ayuda.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias encomendadas a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural mediante el Decreto 142/2008, de 9 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de dicha Consejería y conforme al artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, en su redacción dada por la Ley 9/2006, de 21 de diciembre, en materia de subvenciones la competencia para dictar las bases reguladoras está atribuida a los titulares de las Consejerías, dispongo:

Artículo único. Se modifica la Orden de 30-11-2009, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se regula la concesión y gestión de las ayudas a planes de reestructuración y reconversión de viñedo de Castilla-La Mancha incluidas en el Real Decreto 244/2009, de 27 de febrero, para la aplicación de las medidas del programa de apoyo al sector vitivinícola español.

Uno. Se da nueva redacción al apartado a del artículo 2.2, quedando redactados como sigue:

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2. No podrán acogerse a esta línea de ayudas:

a. La renovación normal de los viñedos que hayan llegado al final de su ciclo natural. Se entenderá como tal, la replantación de una misma parcela de tierra con la misma variedad de vid y según el mismo método de conducción.

Dos. Se da nueva redacción a los apartados a) y b) del artículo 3.2, quedando redactados como sigue

Artículo 3. Medidas subvencionables y plazo de ejecución

2. Las ayudas a la reestructuración y reconversión del viñedo sólo podrán concederse para una o varias de las siguientes actividades:

a. Reestructuración o reimplantación de viñedos, definida a efectos de la presente orden de ayudas como la sustitución de una viña por la plantación de otra u otras de superficie equivalente y que implique un cambio de variedad o de sistema de conducción. No se contemplan los cultivos asociados a otras especies agrícolas.

b. Transformación de vaso a espaldera, entendida como las operaciones y material necesarios para elevar una viña con un sistema de conducción en forma baja a un sistema de conducción apoyado en espaldera que permita la correcta mecanización del viñedo en lo referente a la poda y la vendimia. No se contemplan los cultivos asociados a otras especies agrícolas. Excepcionalmente para esta campaña se considera elegible la medida iniciada antes de la emisión de la resolución aprobatoria, tras visita previa a la ejecución de la operación, del técnico competente de la Administración, a petición del viticultor interesado, bajo su responsabilidad y condicionado el pago de la ayuda a recibir resolución aprobatoria de su expediente y sujeto a disponibilidad financiera.

Tres. Se da nueva redacción a los apartados 4 y 6 del artículo 4, quedando redactados como sigue

Artículo 4. Planes de reestructuración

4. Los planes colectivos de reestructuración se realizarán en el marco de un acuerdo celebrado entre los participantes. Dicho acuerdo incluirá la designación de un responsable técnico que desempeñará las funciones de gestor de las actuaciones de cada integrante relacionadas con la Administración. El responsable técnico deberá ser un técnico agrario (Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Técnico Agrícola) que deberá contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra los perjuicios que a causa de las actuaciones del técnico se hayan producido relacionadas con el cobro de la ayuda aprobada a cada beneficiario o la situación de las parcelas reestructuradas en su explotación vitícola. La cobertura mínima de la póliza de seguro deberá ser al menos de un 10% de la ayuda solicitada global del plan y deberá estar firmado dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la resolución aprobatoria del plan. Podrá actuar como tomador de esta póliza la entidad que presenta el plan.

6. Los planes de reestructuración presentados por las Organizaciones Profesionales Agrarias o las Cooperativas Agrarias, deberán presentar un certificado que acredite su condición de OPA o Cooperativa Agraria y acepte todos los compromisos de gestión existentes en el mencionado en este artículo.

Cuatro. Se da nueva redacción a los apartados 1.4.2, 2.3.6.2 y 2.4 del artículo 6, quedando redactados como sigue

Artículo 6. Solicitudes y documentación

1.4.2. Escrituras públicas o cualquier otro documento público acreditativo de la propiedad, en el que se identifiquen las parcelas finales a reestructurar o reconvertir, en el caso de que la parcela no esté inscrita en el Registro Vitícola o no coincida el propietario actual con el que figura en el Registro Vitícola.

2.3.6.2. Escrituras públicas o cualquier otro documento público acreditativo de la propiedad, en el que se identifiquen las parcelas finales a reestructurar o reconvertir, en el caso de que la parcela no esté inscrita en el Registro Vitícola o no coincida el propietario actual con el que figura en el Registro Vitícola.

2.4.- Declaración responsable firmada por el representante del plan y el ingeniero técnico agrícola o ingeniero agrónomo integrado en el plan como responsable técnico, de tener el título académico y haber contratado el seguro de responsabilidad civil mencionados en el artículo 4.4. El responsable técnico y el representante del plan deberán presentar el anejo IX. Dicho anejo debe ir acompañando a la documentación del plan en el momento de su presentación.

Cinco. Se da nueva redacción al primer apartado del artículo 7, quedando redactado como sigue

El plazo de presentación de solicitudes se inicia el día de publicación de la presente orden y finaliza el 11 de enero de 2010.

Seis. Se añade un epígrafe 3 al apartado 1 de artículo 9.

Una vez aplicados los criterios de priorización, en caso de empate dentro de los subgrupos de los planes individuales y colectivos, tendrán prioridad los que menor superficie soliciten.

Siete. Se da nueva redacción a los epígrafes 2.1 y 2.4 del artículo 9, quedando redactados como sigue

2.1. Serán prioritarios en el pago los planes aprobados en aplicación del Reglamento (CE) 1493/1999 que establecía la anterior Organización del Mercado Vitivinícola.

2.4. Cuando sea necesario priorizar entre los integrantes de un plan determinado, serán ordenados según el porcentaje de superficie a cobrar de su expediente. En caso de empate, se respetará el orden de incoación en la petición de

pago, es decir, la fecha de comunicación de finalización y petición de certificación de medidas, o bien la de solicitud del pago anticipado junto con toda la documentación del artículo 15.

Ocho. Se da nueva redacción al epígrafe a).I. del apartado 1 y se añade el apartado 7 al artículo 15, quedando redactados como sigue:

a).I En medidas de reestructuración que incluyan el arranque, tener la concesión de derechos del mismo emitida por la Administración o en su caso la comunicación de haber efectuado el arranque.

7. Excepcionalmente, para la campaña de pago 2010, aquellos que soliciten el pago anticipado deberán hacerlo dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación de la resolución aprobatoria.

Nueve. Se da nueva redacción a la disposición final primera.

Disposición final primera. Causas de fuerza mayor.

En aquellos artículos de la presente orden en los que se mencionan causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales serán de aplicación las estipuladas en el artículo 31 del Reglamento (CE) nº 73/2009.

Diez. Se da nueva redacción a la disposición final segunda.

Disposición final segunda. Plazos de arranque y transferencia de derechos.

Para aquellos solicitantes de planes de reestructuración y reconversión que así lo requieran, y únicamente para la presente campaña, se abre un plazo excepcional para solicitar arranques de parcelas de viñedo y transferencias de derechos dentro de Castilla-La Mancha con el fin de ser utilizados en los expedientes de reestructuración. Dicho plazo coincidirá con el de solicitudes de los planes de reestructuración y reconversión en la presente campaña.

Once. Se incluye un nuevo anejo, que se adjunta a la presente orden.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 18 de diciembre de 2009

El Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural
JOSÉ LUIS MARTÍNEZ GUIJARRO

ANEJO IX
SJE10

DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSCRIPCIÓN DE SEGURO
DE RESPONSABILIDAD CIVIL (1)

D./Dña.....
.....con D.N.I.:.....y como representante del proyecto de reestructuración y/o
reconversión de viñedo de nombre““

DECLARA:

Ser conocedor de las condiciones de la póliza del seguro mencionado en el artículo 4.4. de
la Orden de 30 de noviembre de 2009, suscrita para el plan.

Enade.....de.....

Fdo.:

D./Dña.con
D.N.I.: y como responsable técnico
del expediente.:.....

SE COMPROMETE A:

Tener contratada la póliza del seguro (2) antes de que trascurren 15 días de la resolución
aprobatoria del plan, según artículo 4.4 de la Orden de 30 de noviembre de 2009.

En.....a.....de.....del

Fdo.:

(1) Este anejo deberá acompañar a la documentación del plan en el momento de su
presentación.

(2) Cuando el responsable técnico del plan esté contratado por la entidad que presenta el
plan, ésta última podrá actuar como tomadora del seguro.